



PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

Viceministerio
de la Mujer

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 09-2019/SBC

Cañete, 27 de Febrero del 2019.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE CAÑETE.

VISTO.- El Exp. N° 72-2019 presentado por el Licenciado Alexander Julio Bazán Guzmán Servidor de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, formulando su renuncia irrevocable a la institución; el Informe N° 009-2019-PERSONAL-SBC-M y el Informe N° 034-2019-ECON-SBC-M;

CONSIDERANDO:

Que, las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional; Los/Las miembros del Directorio son responsables de la gestión eficiente y eficaz de la Sociedad de Beneficencia en la que fueron designados; y, el Presidente del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y entre sus funciones debe emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran;

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Legislativo N° 276 prescribe que:

Artículo 34°.- La Carrera Administrativa termina por: b) Renuncia;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 182°.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por: b) Renuncia;

Artículo 183°.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Artículo 184°.- En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del exservidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda;

Que, mediante Informe N° 009-2019-PERSONAL-SBC-M de fecha 15 de Enero del 2019, la Lic. Karina J. Piedra Flores Encargada del Área de Personal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, informa sobre el servidor Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán, con relación a su pago de beneficios sociales señalando que dicho servidor ha ingresado a laborar el 01 de Diciembre de 1999 hasta el 31 de Diciembre del 2014, condición laboral contrato de trabajo a plazo fijo, grupo ocupacional Técnico Administrativo, nivel remunerativo, cargo asistente de Asistencia Social, nivel remunerativo STA, con una remuneración bruta de S/. 741.93 soles, régimen de pensiones Privado AFP INTEGRA, régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, motivo renuncia irrevocable; y, su última remuneración percibida en Diciembre de 2014 es de S/. 741.93 soles, su liquidación de ...//



PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

Viceministerio
de la Mujer

Programa Integral Nacional
para el Bienestar Familiar
INABIF

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CAÑETE

//... CTS es de S/.556.05 soles y sus vacaciones trucas del año 2014 es de S/. 326.76 soles, y adjunta el cálculo de la liquidación; asimismo, hace presente que el recurrente estuvo de licencia sin goce de haber para desempeñar el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, por el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018, según Resolución de Presidencia de Directorio N° 005-2015-SBPC de fecha 09-Enero-2015. Y mediante Informe N° 034-2019-ECON-SBC-M de fecha 25 de Febrero del 2019, el Área de Economía de la SBC, comunica que el cálculo de la liquidación de CTS y vacaciones trucas es correcto, y que dicho pago se encuentra incluido en el PIA 2019;

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo que prescribe el Decreto Legislativo N° 1411;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA IRREVOCABLE presentado por el Lic. ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN, Personal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, a partir del día 01 de Enero del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de compensación de tiempo de servicio, a favor del ex servidor Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán, por la suma de S/.556.05 soles; asimismo, se aprueba su liquidación de vacaciones trucas correspondiente al año 2014 por la suma de S/. 326.76 soles, conforme a la liquidación que aparece en el Informe N° 009-2019-PERSONAL-SBC-M del Área de Personal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia y a las demás Áreas Administrativas de la Sociedad de Beneficencia de Cañete, el pago de la liquidación señalada en el Informe N° 009-2019-PERSONAL-SBC-M del Área de Personal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al ex servidor Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

SOCIETAT BENEFICENCIA DE CAÑETE
Dr. Victor le... Chavarri Carhuacuy
PRESIDENTE